

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:50 NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/02/2026 INTERPUESTO POR LOS CC. JUANA MARÍA OCHOA ESCOBAR Y/O JUANA MARÍA ESCOBAR OCHOA (REPRESENTANTE COMÚN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA CHICHIMECA), JUAN CARLOS SANTILLÁN MORALES, JOSÉ JUAN VACA TOVAR, JOSÉ VÍCTOR VACA TOVAR, MA. SIXTA VÁZQUEZ RICARIO, VALENTÍN VALERIO MONTES, MA. DE LA LUZ VALERIO RAMÍREZ, EN CONTRA DE: *“La omisión del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona de consultar a la comunidad sobre el plan municipal de desarrollo, Omisión de consulta y actos tendientes por creación de unidad de asuntos indígena. (Ley reglamentaria del artículo 9), A la Secretaría General de Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, se le reclama la omisión de conforme al artículo 78 fracción segunda de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, dar cuenta de los asuntos relativos a los derechos de consulta previa, libre e informada de la Comunidad Indígena de San Marcos Carmona y la tramitación correspondiente, La omisión del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona de incorporar el acuerdo de Escazú para promover la participación política en materia ambiental. (sic)* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P. a nueve de septiembre de dos mil veintiséis 2026.

Vista las cuentas de fecha 17 diecisiete y 26 veintiséis de agosto del 2026 dos mil veintiséis, y atento a las consideraciones vertidas por la parte actora en el escrito descrito en la primera cuenta, y por la autoridad responsable el 24 veinticuatro del mismo mes y año referido en la segunda cuenta, se atienden en lo procedente las manifestaciones realizadas, y en lo particular los cuatro petitorios que formula la parte actora, para lo cual este Tribunal acuerda:

En relación al *petitorio PRIMERO*, se tiene a la parte actora por realizando las manifestaciones formuladas.

Respecto a la solicitud, *-petitorio SEGUNDO-*, de reponer el procedimiento de selección del Titular de la Secretaría Técnica Lic. Cruz Orlando Ortiz Padrón designado por el Ayuntamiento, se señala a la parte actora que, *-tal como ella reconoce-*, es facultad exclusiva de la entidad consultante *-el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona-* la designación de dicho funcionario.

En cuanto al *petitorio TERCERO*, con fecha 17 diecisiete de agosto del corriente, esta ponencia acordó dar vista con las manifestaciones formuladas por la actora al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, el cual, a su vez, con fecha 24 veinticuatro de agosto realizó las consideraciones que estimó pertinentes; acuerdo del cual se dio cuenta a la parte actora y demás interesados a través del acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2026.

Finalmente, respecto a la solicitud formulada, *-petitorio CUARTO-*, en el sentido de que se tenga por suspendido el plazo y términos del procedimiento de elección de la secretaria técnica operativa, conforme con el artículo 41 base VI segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza: “En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado”.

En consiguiente dígasele a la parte actora no es dable suspender el plazo y los términos, porque el procedimiento de elección fue realizado y concluido desde el 31 de julio de 2026, en la sesión de cabildo celebrada al efecto el 31 de julio de dos mil veintiséis 2026, y segundo porque dicha solicitud es contraria al desahogo y sustanciación del procedimiento que nos ocupa en razón de su naturaleza,

como se colige en el artículo 9 de la Ley de Justicia Electoral que expresamente establece que en ningún caso se producirán efectos suspensivos sobre actos o resoluciones impugnadas.

Notifíquese a la parte actora en el correo habilitado para ello y a las demás partes e interesados por estrados en los términos de los numerales 22, 24 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Abogado Sergio Iván García Badillo, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Licenciado José Cresencio de Luna Ortiz”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>